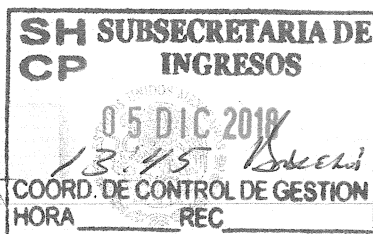


SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Of. No. COFEME/18/4568

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado *Circular Modificatoria 17/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición Septuagésima Novena Transitoria)*.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018

DR. ALBERTO TORRES GARCÍA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado *Circular Modificatoria 17/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición Septuagésima Novena Transitoria)*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de noviembre de 2018, a través a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*², **se exime a la SHCP de la presentación del AIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria únicamente tiene como objetivo incluir la Disposición Septuagésima Novena Transitoria en la *Circular Única de Seguros y Fianzas* vigente; ello, con la finalidad de ampliar un año el plazo de entrada en vigor de las Normas de Información Financiera (NIF) B-17 "Determinación del valor razonable", C-3 "Cuentas por cobrar", C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar", C-19 "Instrumentos financieros por pagar", C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", D-1 "Ingresos por contratos con clientes", D-2 "Costos por contratos con clientes" y D-5 "Arrendamientos", emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C (CINIF) pasando al 1º de enero de 2020.

Al respecto, cabe señalar que la observancia de dichas NIF que emita el CINIF, ya se encuentra prevista en el marco regulatorio vigente, específicamente en los párrafos 1 y 2 del criterio contable A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad", que a la letra señala:

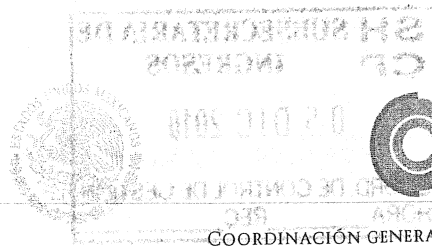
"La contabilidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las NIF, definió el CINIF en la Serie NIF A "Marco conceptual".

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las Instituciones y, Sociedades Mutualistas, realizan operaciones especializadas”.

Por lo anterior, toda vez que el anteproyecto de mérito no genera nuevas obligaciones para los particulares, ni restringe o vulnera sus derechos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

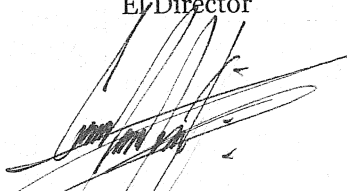
Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y*, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director


LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PGB

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.